



*Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos
Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander*

Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2021-00048-00
Cuántía:	Mínima
Demandante:	Víctor Manuel Flórez Rodríguez
Apoderado:	Dra. Ángela Yulieth Bedoya Velasco
Demandado:	Edgar Toscano Piza

Objeto De La Decisión:

Procede la titular de éste despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, instaurado a través de apoderada judicial por el señor **Víctor Manuel Flórez Rodríguez**, identificado con **C.C. No. 88.030.131**, de Pamplona (N.S.); contra el señor **Edgar Toscano Piza**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 5.609.889**; por pago total de la obligación.

Consideraciones:

1. La apoderada judicial de la parte actora, a quien le fue conferido en el poder la facultad de recibir, mediante escrito que antecede solicitó la terminación del proceso de la referencia, toda vez que el ejecutado, señor **Edgar Toscano Piza**, realizó el pago total de la obligación; así mismo, solicitó no condenar en costas al demandado, conforme lo convenido; y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
2. El artículo 461 del C.G.P., contempla la terminación del proceso por pago, indicando:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

3. En proveído del 8 de junio de 2021, se ordenó el embargo sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 272-40006 de la O.R.I.P.AM.
4. En auto del 3 de marzo de 2022, se ordenó el secuestro del bien inmueble objeto de la presente acción, para lo cual se comisionó a la señora inspectora municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.; medida que fue perfeccionada el día 26 del

mismo mes y año; y allegada vía correo electrónico a éste despacho el día 29 de julio de 2022.

Decisión:

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.; que trata sobre la terminación del proceso por pago; y por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por el ejecutado, se accede a ello; se ordenará la terminación de este asunto por pago total de la obligación; no se condenará en costas, conforme lo solicitaron la apoderada de la parte demandante y el ejecutado, y así quedará consignado en la resolutive del presente proveído.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada en auto de fecha 8 de junio de 2021, sobre bien inmueble denominado **“Predio Rural Azequia”**, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **272-40006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona**, de propiedad del demandado **Edgar Toscano Piza**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **5.609.889**; la cual fue comunicada con oficio N°. **181**, del 16 de junio de 2021; se expedirá el oficio correspondiente dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, dejando constancia de su salida.

Se ordenará agregar la diligencia de secuestro al presente proceso, toda vez que, la medida de secuestro se perfeccionó por la comisionada, el día 26 de julio de 2022, y lo allegó a éste despacho el día 29 del mismo mes y año; se levantará dicha medida.

Se oficiará a la señora secuestre, informándole que sus funciones como tal han cesado, y se le requerirá, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que se libre para el efecto, allegue a este despacho el informe definitivo de la misión encomendada, indicándole que se tendrán como honorarios definitivos los señalados en proveído del 03 de marzo de 2022.

Toda vez que el original del título valor que sirvió de base para iniciar la presente acción ejecutiva, se encuentra en poder de la parte demandante, por cuanto junto con la demanda allegó vía correo electrónico copia del mismo, y manifestó que el original está en poder de su poderdante, se le requiere, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, allegue a éste despacho el original de la letra de cambio, para ser incorporada a las presentes diligencias.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las debidas constancias.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

1. Decretar la **terminación** del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**, seguido mediante apoderada judicial, por el señor **Víctor Manuel Flórez Rodríguez**, identificado con **C.C. No. 88.030.131**, de Pamplona (N.S.); contra el señor **Edgar Toscano Piza**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **5.609.889**; **por pago total de la obligación**.

2. No se condenará en costas, conforme a lo expuesto en la motiva del presente proveído.
3. Levantar la medida de embargo decretada con auto de fecha 8 de junio de 2021, sobre el bien inmueble denominado **“Predio Rural Azequia”**, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **272-40006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona**, de propiedad del demandado **Edgar Toscano Piza**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **5.609.889**; medida que fue comunicada con oficio N°. **181**, del 16 de junio de 2021.
4. Agregar la diligencia de secuestro realizada por la comisionada inspectora de policía de Santo Domingo de Silos, N.S., a las presentes diligencias.
5. Levantar la medida de secuestro existente sobre el bien inmueble denominado **“Predio Rural Azequia”**, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **272-40006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona**; y perfeccionada por la comisionada el día 26 de julio de 2022.
6. Infórmese a la señora secuestre, que sus funciones como tal han cesado, en consecuencia, requiérasele para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que se libre para el efecto, allegue a este despacho el informe definitivo de la misión encomendada, indicándole que se tendrán como honorarios definitivos los señalados en proveído del 03 de marzo de 2022.
7. Líbrense las comunicaciones respectivas, dejando las debidas constancias.
8. Toda vez que el original del título valor que sirvió de base para iniciar la presente acción se encuentra en poder de la parte demandante, por cuanto junto con la demanda allegó vía correo electrónico copia del mismo, se le requiere, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, allegue a éste despacho el original de la letra de cambio, para ser incorporada a las presentes diligencias.
9. Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente, dejando la debida constancia.

Notifíquese:

Otilia Flórez Bautista
Juez

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8aed0a5319c004de7c905f2eb087f0fc0cd8abdc6b7e6c343d4e1a6e0960d0**

Documento generado en 02/08/2022 09:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>